

Acumulada

Cuaderno 3

2010-12

BANCOLOMBIA

068-IBAGUE - TOLIMA
CARRERA 3 NO. 14A-18

Cheque No.

BT 368992

07

Año Mes Día

2011 01 28 \$20'000.000=

Páguese a

Pedro A Peña

La suma de

veinte millones de pesos mte

ENE 27 2001

368992

Firma



40010000007143400142366368992

810

CUENTA AJUSTADA

ENDOSO EN INSTRUMENTOS DE CREDITO

ENDOSOS

FIRMA

[Handwritten signature]

FIRMA

[Handwritten signature]

FIRMA

[Handwritten signature]

FIRMA

[Handwritten signature]



Cuenta # 101400000040

431670333

Anulamos todo de cargo, de fecha 31 ENERO 2011, responsabilidad ni garantía de nuestra parte.

4682201

[Handwritten signature]

209.234.111.111

Certifica consistencia

cheque en la

Beneficiario

FIRMA

[Handwritten signature]

Protestam. Ibag

presentado el

(s) de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA - BOGOTÁ.
 CALLE 19 NO. 6-48 BLOQUE A. PISO 7º. TELÉFONO: 2813053
 ACUERDO PSAA11-7912 DE 2011

TELEGRAMA Nº _____

SEÑORES
CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA P.H.
 CARRERA 58 NO. 129 C - 03
 CIUDAD

RAD: 2004-0865 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN RONDON GALVIS Q.E.P.D.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE, QUE EL REFERENCIADO PROCESO QUE CURSA ACTUALMENTE EN ESTE DESPACHO, EN ATENCION AL INFORME SECRTRIAL QUE ANTECEDE, EL JUZGADO CITA NUEVAMENTE A LA HORA DE LAS **10:00 AM** DEL DIA **23 DE MAYO** DEL AÑO EN CURSO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN AUDIENCIA PUBLICA CONTESTE EL INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, QUE LE FORMULARA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA. ASI MISMO SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA PARA QUE PROCEDA A APORTAR EL DICTAMEN PERICIALREQUERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA **25 DE MARZO** DE 2014, EL DIA DE LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

CORDIALMENTE

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

AYLG
 15 DE MAYO DE 2014



RAMA JUDICIAL DE
 JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA - BOGOTÁ.
 CALLE 19 NO. 6-48 BLOQUE A. PISO 7º. TELÉFONO: 2813053
 ACUERDO PSAA11-7912 DE 2011

RAMA JUDICIAL HMM
 NO APLICA

TELEGRAMA Nº _____

SEÑORES
CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA P.H.
 CARRERA 58 NO. 129 C - 03
 CIUDAD

RAD: 2004-0865 DE CONJUNTO RESIDENCIAL IBARRA CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE EFRAIN RONDON GALVIS Q.E.P.D.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE, QUE EL REFERENCIADO PROCESO QUE CURSA ACTUALMENTE EN ESTE DESPACHO, EN ATENCION AL INFORME SECRTRIAL QUE ANTECEDE, EL JUZGADO CITA NUEVAMENTE A LA HORA DE LAS **10:00 AM** DEL DIA **23 DE MAYO** DEL AÑO EN CURSO, AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN AUDIENCIA PUBLICA CONTESTE EL INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS, QUE LE FORMULARA EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA. ASI MISMO SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA PARA QUE PROCEDA A APORTAR EL DICTAMEN PERICIALREQUERIDO MEDIANTE AUTO DE FECHA **25 DE MARZO** DE 2014, EL DIA DE LA AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

CORDIALMENTE

LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
SECRETARIA

AYLG
 15 DE MAYO DE 2014

SEÑOR

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

2
- 5 JUN. 2011
K
019
A

REFERENCIA: EJECUTIVO DE NANCY SANCHEZ VS. JUAN JACOBO PEÑA Y
LUIS ORTIZ PROCESO # 2010 – 1288

MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO, mayor de edad, residente y con domicilio en esta Ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, obrando conforme al endoso en procuración conferido por la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA, igualmente mayor de edad, residente y con domicilio en esta Ciudad, respetuosamente al señor Juez me permito ACUMULAR DEMANDA EJECUTIVA con base en los siguientes:

HECHOS

- 1.) El día 28 de enero de 2011 el señor JUAN JACOBO PEÑA PAEZ se obligo a pagar el cheque # AB267784 de Bancolombia girado de su cuenta personal # 00014508717 por valor de \$20'000.000.
- 2.) El citado titulo fue girado a favor del señor PEDRO A PEÑA quien lo endosó al señor LUIS EDUARDO ORTIZ quien a su vez endoso el mismo obligándose de esta forma para su pago.
- 3.) El citado titulo fue aceptado mediante endoso por parte de la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA quien lo consignó en su cuenta de ahorros y fue devuelto por la causal CUENTA SALDADA constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
- 4.) Por decisión de la demandante no iniciara acción alguna contra el señor PEDRO A PEÑA, a efecto de proceder con la presente demanda de acumulación.

PRETENSIONES

Solicito se libre mandamiento de pago en favor de la señora NANCY DEL SOCORRO SANCHEZ MOLINA y en contra de los señores JUAN JACOBO PEÑA PAEZ y LUIS EDUARDO ORTIZ todos mayores de edad la primera y el último residentes y con domicilio en Bogotá y el segundo en la ciudad de Ibagué (Tolima) por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) a titulo de capital.
2. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) a titulo de sanción art. 731 del C. de Cio.
3. Por los intereses moratorios que se hubieren generado desde el día 26 de agosto de 2010 hasta el pago total de la obligación.

4. Las costas que liquide su despacho.

DERECHO

Como normas aplicables cito los arts. 75 y 488 540 y ss del C.P.C. y demás aplicables a este asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Un cheque por \$20'000.000 descrito en los hechos.
2. Cuaderno de cautelares.
3. Copia de la demanda y anexos para dos traslados y archivo.

PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la causa, la vecindad de las partes y la cuantía que es de (\$20'000.000) aproximadamente es ud competente para conocer del presente asunto.

NOTIFICACIONES

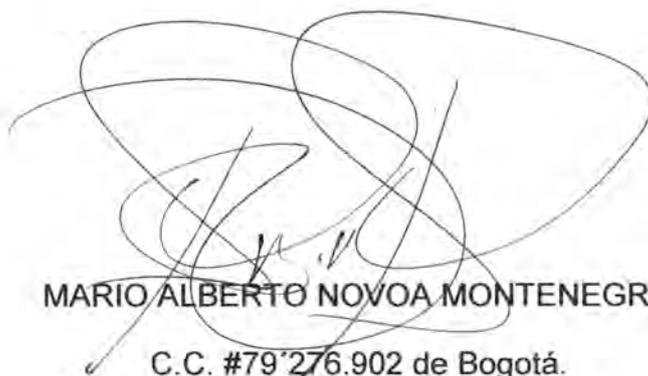
DEMANDANTE: Calle 6C # 73 – 40 casa 48 de Bogotá D.C.

DEMANDADO: LUIS ORTIZ: Avenida las Américas # 73 B - 51 de Bogotá D.C.

Juan Jacobo peña: Carrera 3 # 48 – 50 de Ibagué (Tolima).

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Avenida Jiménez # 8 - 77 de Bogotá.

Atentamente,



MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO
C.C. #79'276.902 de Bogotá.

T.P. # 62.495 del C.S.J.

1-9 JUN. 2011

79.276 902

62495

Mario Alberto Noroa Montenegro

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

09 JUN 2011

RECIBIDA HOY: _____

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER ESPECIAL PODER GENERAL

FACTURAS PAGARE CHEQUE X LETRA OTROS

CONTRATO CERTIFICADO DEUDA ESCRITURA

CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTA ASAMBLEA

ACTA DE CONCILIACIÓN

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA

CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO VEHÍCULO

DEMANDA EN ORIGINAL EN X FOLIOS 3

COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO JUZGADO X FOLIOS

COPIA DEMANDA PARA TRASLADO X FOLIOS

CUADERNOS 1 FOLIOS 3

OTROS

OBSERVACIONES: Acumulado

RAD: 2010

DESPACHO HOY

GLADYS CASTILLO OLAVE
SECRETARIA

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

(REPORTE DEL DEFENSOR FISCAL), INFORMANDO QUE:

- 1. Se trata de un caso de fraude.
- 2. Se trata de un caso de fraude.
- 3. Se trata de un caso de fraude.
- 4. Se trata de un caso de fraude.
- 5. Se trata de un caso de fraude.
- 6. Se trata de un caso de fraude.
- 7. Se trata de un caso de fraude.
- 8. Se trata de un caso de fraude.
- 9. Se trata de un caso de fraude.
- 10. Otra *demanda acumulada*

BOGOTÁ D.C. 14-6-11
[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 2010-01288
EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 16 JUN 2011

Reunidos los requisitos legales y acompañándose a la demanda acumulada los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 488 y 540 C.P.C., admite la demanda acumulada y se libraré mandamiento ejecutivo **ACUMULADO** de **MENOR CUANTIA** en favor de **NANCY DEL SOCORRO SÁNCHEZ MOLINA** contra **JUAN JACOBO PEÑA PÁEZ** y **LUIS EDUARDO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20'000.000,00 Mcte. por concepto del valor incorporado en un (1) cheque que se adjuntó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del cheque, esto es 29 de enero de 2011, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la sanción comercial del 20% del valor del cheque que se adjuntó, artículo 731 del Código de Comercio.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 498 Código de Procedimiento Civil. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones. Artículo 509 ibídem.

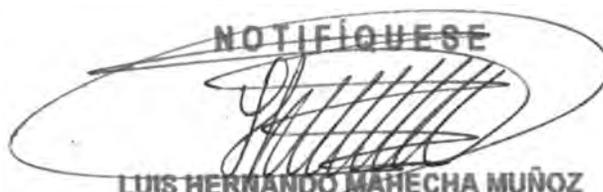
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento que debe efectuarse en la forma prevista en el artículo 318, Código de Procedimiento Civil, a costa del acreedor que acumuló esta demanda.

Reconócese al doctor **MARIO ALBERTO NOVOA MONTENEGRO** para que actúe como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 315 y 320 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE



LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 20 JUN 2011 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 104 de la fecha fue notificado el auto
anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE
Secretaría

ncrr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
 Calle 16 # 7 - 39 plso 2 teléfax 2823771

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación No. 2010-1288.

En Bogotá D.C., a los 19 ^{19 OCT. 2011} días del mes de Octubre
 de dos mil 2011 (11) debidamente autorizado por el secretario del
 juzgado, notifique personalmente a José Eduardo
Ortiz

Identificado con la C.C No 146820 Bogotá de Bo
 En su condición de Demandado.

El contenido del auto 16-Junio-2011 de fecha 16-Junio-2011
Libra Mandamiento demanda acumulada,
 dentro del proceso 2010-1288 de Nancy del Socorro
González Molina contra Juan Jacobo Peña
Paez y José Eduardo Ortiz.

Al notificado se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus
 anexos en cuatro (04) folios útiles y se le advierte sobre los
 términos que le concede la ley para la obligación y para proponer
 excepciones.

Enterado (a) firma como aparece.

El (la)-Notificado (a) José Eduardo Ortiz

C. C. No 146820 Bte José Eduardo Ortiz

Quien notifica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 2010-01288
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D. C., - 0 NOV 2011

Téngase en cuenta que el demandado **LUIS EDUARDO ORTIZ** se notificó en legal forma del mandamiento de pago, quien no formuló medio exceptivo alguno.

Requírase al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 540 del C. P. C.. Una vez hecho lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
10 NOV 2011	
Bogotá D.C. _____	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>108</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

RCTT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN 2010-01288
EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá D.C.

Tengase en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO ORTIZ se notificó en legal forma del mandamiento de pago, quien no formuló medio ejecutivo alguno.

Requiere al apoderado de la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 540 del C.P.C. Una vez hecho lo anterior ingrese al despacho para resolver lo que en derecho correspondiere.

NOTIFÍQUESE

LUIS HERNÁNDEZ MAHECHA MUNOZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	de la fecha fue notificado el auto anterior.
GLADYS CASTILLO OLAVE Secretaria	

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

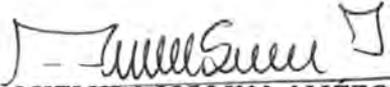
ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)

Ref. Proceso ejecutivo No. 2010-1288

En atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto calendarado 8 de noviembre de 2011 proferido por el Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad, se le **REQUIERE** para que a la proceda a la mayor brevedad posible a efectuar la publicación de que trata el numeral 3 del artículo 540 del C. de P.C. Comuníquesele mediante telegrama.

NOTIFIQUESE (2),


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CORTE DE APPELACIONES Y JUZGADOS CÍVILES
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Escribo en 09
day 28 ENE 2013

879

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)
Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil trece (2013)

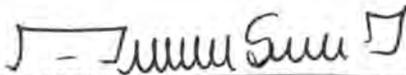
Referencia: Ejecutivo Demanda acumulada 2010-1288

Visto el trámite efectuado en el proceso de la referencia, siendo lo procedente en este estado procesal, el despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora en la demanda acumulada para que dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a allegar el emplazamiento conforme lo establece el artículo 540 del C.P.C. ordenado en el auto del 8 de noviembre de 2011, so pena de declararlo terminado la demanda acumulada por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 317 núm primero del C.G.P.

Procedan las partes de conformidad.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
(1)JUEZ.-

CPML

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 174
Fijado hoy 05/Nov/2013
Secretaria

LB.

10

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo N. PSAA11-7912 de marzo de 2011)
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014)

Referencia: Ejecutivo 2010-1288

En atención a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de octubre de 2013, y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal de la demanda acumulada presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el evento en que se hubieren materializado, librense las comunicaciones respectivas, previa verificación de la no existencia de remanentes.

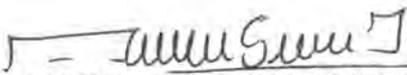
TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

SEXTO: Por secretaria fijese el proceso en lista que trata el artículo 124 del C.P.C. a fin de continuar con el trámite de la demanda principal.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
(1) JUEZ.-

CPML

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 06
Fijada hoy 20-01-14
LB Secretaria